

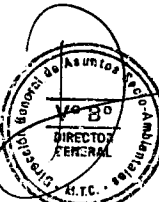


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 214-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013




VISTOS, los documentos y solicitudes presentados con P/D (145254),(145204) (005508),(005150),(005515) y (064904) presentados por **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25647239, y **MOISES MARTINEZ RAMIREZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25730597, a fin de que se les considere beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el informe legal de fecha 21 de marzo del 2013 suscrito por el abogado Yuri Manuel Cadenas Neyra, el informe técnico N° 034-2013-MTC/16.03, el Informe legal de fecha 23 de mayo del 2013 suscrito por la abogada Lissie Kaseng Vallejo; y




CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones;



Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2010-MTC/02, se resuelve aprobar el texto del convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación, y clasificación de las familias de los asentamiento humanos localizados en el área de ampliación del aeropuerto internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A., la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, se regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento. Y se deja sin efecto las Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, con la que se aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y sus modificatorias;

Que, **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** y **MOISES MARTINEZ RAMIREZ**, solicitan ser declarados beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI-AIJCH conjuntamente con sus familias manifestando ser poseedores del predio que ocupan signado con la unidad catastral N° 070101060114, ubicado en el Asentamiento Humano Montenegro ya que este fuera empadronado con fecha 18 de agosto del 2010;

Que, mediante informe legal de fecha 21 de marzo del 2013 elaborado por el abogado Yuri Manuel Cadenas Neyra, se ha procedido a reevaluar el expediente de **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** y **MOISES MARTINEZ RAMIREZ**, en merito a las solicitudes y la documentación presentada que obran en el expediente personal de los solicitantes; así mismo se aprecia del informe social de reevaluación de fecha 10 de marzo del 2013 emitido como resultado de las labores de trabajo de campo efectuadas por el licenciado Ramón Cam Hernández que se ha podido constatar que el predio se encuentra habitado por dos familias, los señores **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** y su cónyuge **FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ**, **MOISES MARTINEZ RAMIREZ** y su conviviente **ESDRAS PARIONA GAMBOA**, informado además que ambas familias tienen el predio dividido y lo ocupan de manera independiente, observándose además en el punto III del rubro Resumen del Diagnostico de la Familia que ambas personas se comprometido de presentar su conformidad mediante un acuerdo vía conciliación, documento que fuera adjuntado al expediente.

Que para el presente caso se ha considerado lo previsto en el literal c) del numeral 6.1 del PACRI referido a los requisitos establecidos para ser considerado beneficiario que a la letra dice "En los casos en que el solicitante no forme parte del proceso de empadronamiento señalado en el numeral a) del presente numeral la DGASA de manera excepcional y previa acreditación de su condición de titular poseedor desde antes del censo de COFOPRI del año 2010, podrá ser calificado como beneficiario, debiendo emitir el informe técnico correspondiente".



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 214-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

Que, se ha tenido en cuenta la doctrina en materia civil la cual sostiene que la posesión constituye un ejercicio de hecho que debe ser probado con la tenencia u ocupación del bien, lo cual se ampara en lo previsto por el artículo 914° del Código Civil que señala "*Se presume la buena fe del poseedor salvo prueba en contrario. La presunción a la que se refiere este artículo no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona.*"

Es así que en el presente caso los señores **FIDENCIO GOMEZ ROJAS FIDENCIO** y su cónyuge **FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ, MOISES MARTINEZ RAMIREZ** y su conviviente **ESDRAS PARIONA GAMBOA**, ejercen de hecho la posesión sobre el predio con Unidad Catastral N° 070101060114, presumiéndose la buena fe. Por lo que se concluye que en merito a lo expuesto en informe legal de fecha 21 de marzo del 2013 elaborado por el abogado Yuri Manuel Cadenas Neyra, concluye que resulta procedente lo solicitado;

Que, se ha presentado mediante parte diario N° 060904 el acta de conciliación N° 056-2013 de fecha veinte de marzo del 2013, suscrita por **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** y **MOISES MARTINEZ RAMIREZ** de lo cual se deduce la voluntad de ambos en compartir el beneficio que le será asignado en el marco del Plan de Compensación Reasentamiento Involuntario PACRI, elaborándose el informe legal de fecha 23 de mayo del 2013 en el que se concluye que en caso de que las citadas personas califiquen como beneficiarios corresponde a ellos la forma de dividirse el beneficio que les fuera otorgado.

Que, se ha emitido el informe técnico N° 034-2013-MTC/16.03 mediante el cual se ha efectuado el cálculo para determinar el rango para la asignación del monto de la compensación a otorgar a los poseedores **FIDENCIO GOMEZ ROJAS** y **FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ; MOISES MARTINEZ RAMIREZ** y **ESDRAS PARIONA GAMBOA** estando en función a las variables del tiempo de posesión y componente familiar, siendo para el presente caso un (01) año de posesión sobre el predio que ocupan como vivienda y doce (12) miembros para el componente familiar, correspondiéndoles el primer rango conforme al numeral 6.2 del PACRI; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 295 "Código Civil", Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, y la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a FIDENCIO GOMEZ ROJAS y FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ; MOISES MARTINEZ RAMIREZ y ESDRAS PARIONA GAMBOA la condición de titulares beneficiarios, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", de conformidad a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16.



ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR a los beneficiarios FIDENCIO GOMEZ ROJAS y FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ; MOISES MARTINEZ RAMIREZ y ESDRAS PARIONA GAMBOA dentro del primer rango para la compensación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del PACRI.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, Oficina General de Administración, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ NORMA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales